



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00481 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – El apoderado de las partes, deberá cumplir con la inscripción del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados -URNA-, **el cual deberá coincidir con el señalado en el Poder otorgado**. Lo anterior, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encontró correo electrónico alguno inscrito o perteneciente al mismo. En caso de sí contar con una dirección electrónica inscrita y no permitir la visualización, se le requiere al apoderado, a fin de que remita al Juzgado certificado donde efectivamente conste el mismo, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	71665086	56204	VIGENTE	-

SEGUNDO. – De conformidad con lo anterior, cada una de las partes deberá remitir el Poder, desde su correo electrónico personal al correo que el Apoderado Judicial tenga inscrito en SIRNA, y no viceversa, como erróneamente se aportó con el escrito de demanda (fls.06)

TERCERO. – Deberá corregir la pretensión primera y el escrito de demanda en su integridad, aduciendo la causal que se invoca, según la naturaleza del presente proceso.

CUARTO. – Adecuará el acápite de notificaciones de la demanda, en cumplimiento del artículo 82 numeral 10°, del C. G. del P., en armonía con el canon 6° de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección de residencia de las partes, teléfonos celulares y demás datos de contacto.

QUINTO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdd6606e970089d9c9ffb5768fefbcbee028ddc31b3ef1f15dd764f2510a908**

Documento generado en 24/08/2023 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>